



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO  
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000  
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS  
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58  
www.cedhchihuahua.org.

EXPEDIENTE No. AMM 41/2005

OFICIO No. AGL 225/2005

14/12/05

, 8

C

Chihuahua, Chih., diciembre 9 del 2005^

r\*

### RECOMENDACIÓN No. 43/2005

VISITADOR PONENTE: LIC. ÁNGEL GURREA LUNA

**C.MANUELA HERNÁNDEZ  
COLOMO PRESIDENTA  
MUNICIPAL DE RIVA  
PALACIO PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 3°, 6° fracción II inciso A, fracción III, artículo 15 fracción I, y 42 de la ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, y considerando debidamente integrado el expediente AMM 41/2005 relativo a la queja interpuesta por el C. **QV**, este Organismo procede a resolver con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

v\_

#### HECHOS:

PRIMERO.- El día veintiocho de enero del año en curso compareció ante este Organismo Estatal el C. **QV**, para manifestar en vía de queja lo siguiente: "Por medio de este conducto me permito informarle de una manera respetuosa y apegada totalmente a la realidad, en hechos que pisotean la dignidad humana y abuso de autoridad, y violaciones al bando de policía y buen gobierno, así como derechos humanos en el Municipio de Riva Palacio.

"De los cuales el suscrito fui objeto y por lo mismo soy afectado y mis ex compañeros de trabajo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

"A continuación narraré que mis compañeros en un principio, cuatro de ellos y yo íbamos a firmar este documento, pero por miedo a perder su empleo queda pendiente su firma, pero es la verdad de los ocho elementos de seguridad de los cuales sólo cinco estábamos unidos, mi nombre es **QV**, muchos o más bien todos me conocen porque yo nací y me crié en esa linda tierra.

"Mi amor y respeto por mis paisanos de ese hermoso municipio; quiero que estén enterados de lo que pasó en mi corta actuación como comandante de mi municipio del día 9 de octubre del 2004 al 5 de enero del 2005.

"Mi agradecimiento eterno para la presidente, para esa gran mujer, Mamis Hernández de Robles, por haber confiado en mí, en mi experiencia de 23 años como policía y en mi buen desempeño como lo acredita mi curriculum vitae en un total de 83 páginas donde acredito diplomados, cursos, seminarios, etc., por academia estatal de Cd. Juárez y del extranjero y con dos años de Facultad de Derecho.

"Pues bien, de los casi 3 meses que permanecí en la institución la cual dirige el Sr. Bernardo Mejía Flores del cual no tengo referencias que hubiese sido policía ya que darle el poder a alguien incompetente así es muy riesgoso.

"Comenzamos bien, yo los primeros dos meses trabajé en un horario de 8 de la mañana a 11 de la noche, yo por echarle ganas, sin embargo cuando yo tomé mi turno que es de 24 horas trabajadas seguidas por 24 de descanso, el Sr. Mejía Flores cambió conmigo totalmente, con enojos a diario, así en una ocasión el agente MERARI NAJERA me lo comentó, diciéndome el director "no le ha parecido que usted tome su turno.

"Pues bien yo tenía que tomar mi turno porque mi familia vive en la Cd. de Chihuahua y yo pues tenía que visitarla. Así mismo este señor MEJÍA FLORES, en los meses de noviembre y diciembre no me incluyó en el estado de fuerza. Algo muy grave, ya que no figuraba como servidor público ante la sociedad y podría ser detenido por el porte del arma de fuego, a este Sr. Mejía Flores no le gusta nunca hacer rondines, nunca porta el uniforme, nunca supervisa el turno nocturno y su horario es de 7:30 a.m. a 16:00 ó 17:00 hrs., ya que los vehículos son del pueblo y de la comunidad.

"Este director es prepotente, altanero que hasta habla mal de sus familiares como en el caso de los que sacan leña de la comunidad de la Noria de Aldana, con recuerdos al 10 de mayo, etc.

"Mis compañeros si los citan a cabildo lo afirmarán, ha maltratado a todos y cada uno de los policías en diferentes casos, como a los agentes ORTIZ CRUZ, SANDOVAL, ALVAREZ y LÓPEZ, en diferentes casos a mucha gente la corre de la Institución de la Oficina, siendo que es pública las 24 horas, de estos últimos ocho días de trabajo les ha prohibido a mis compañeros que me dirijan la palabra, absurdamente les informó que yo era agente y no comandante, mi nombramiento lo acredita y que si no me hablaban también serían despedidos, yo por necesidad soporté. No me dejaban patrullar y las 24 hrs. del día me mantenía en la oficina.

"Improcedentemente sin documento alguno nombró jefe de grupo a los policías MERARI NAJERA y ATANASIO GARCÍA, actuación estipulada en el

reglamento de policía y buen gobierno de ese municipio, aparte de que estos policías no saben ni escribir.

"Verifíquelo en el libro de Gobierno; por otra parte sanciona a ciudadanos por infracciones al bando de policía o delegación de tránsito, hasta por el doble de lo contemplado, debería de estudiar el reglamento.

"Hay varias quejas en que detenidos los sanciona con 25 horas de arresto y aparte de la multa, algo que no es procedente. Por otra parte en los últimos días pasados de estas oficinas y separen de la Dirección se robaron dos celulares, unas navajas, el equipo de perfoniar del Municipio, dinero en efectivo, cerveza y vino confiscado, dinero de indígenas, dinero de multas, artículos como esposas, etc.

"Por estos hechos delictivos el Sr. Director no actuó, sospechosamente y como no tiene conocimientos penales no sugirió nada.

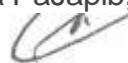
"Como por ejemplo investigar, como yo se lo propuse o darle seguimiento al delito, como presentar al Oficial Mayor una querrela porque todos estos objetos son del Ayuntamiento, el dinero que en varias ocasiones se robaron estaban en el archivero del cual sólo él tiene llave, de manera que cabe la posibilidad de un auto robo. Por otra parte les impartí un curso de 70 horas, el cual consistía en formación básica del policía preventivo, derechos humanos y el Reglamento Municipal, otorgándoseles diplomas.

"Con relación a los robos, se llegó a un acuerdo de todos de investigarnos todos por nuestra cuenta en los trabajos anteriores, vecinos, instituciones y el único que salió con antecedentes por robo fue el agente MERARINAJERA.

"Es por lo anteriormente que presento esta queja ya que considero que están siendo violados mis derechos humanos y los de mis compañeros por parte del Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad del Municipio de Riva Palacio, Chihuahua, ya que dicha persona es solapada por ADRIÁN ROBLES PÉREZ, quien es esposo de la Presidenta Municipal, y a raíz de todas estas circunstancias se vio afectado mi patrimonio, así mismo de una u otra manera me vi en la necesidad de renunciar por la actitud de estas personas, los cuales se dicen servidores públicos es por lo que solicito su intervención para que se investiguen estos hechos y de esta manera se sancione y se proceda conforme a derecho, fincando las responsabilidades que se requieran."..... Rúbrica.

**SEGUNDO.-** Asimismo, el día cuatro de marzo del año en curso, el quejoso **QV** interpuso otra queja en este Organismo Estatal, manifestando lo siguiente: "De una manera respetuosa, bajo protesta de decir la verdad solicito la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que mi queja sea atendida, ya que estimo que cae en el ámbito de su competencia.

"Ya que la anterior, interpuesta en el mes de enero no prosperó, por generalizar y tratar de ayudar a mis semejantes en mi tierra Riva PaJapib, bhih.



"Pues bien, hoy la queja es personal y les suplico sea atendida, NO por correo sino acudir a mi pueblo, está a sólo una hora de la capital, acudir físicamente a la cabecera municipal, está pavimentado, investiguen, cuestionen, indaguen, averigüen con los pobladores.

"Y que todo lo que a continuación les informo, hechos que pisotearon mi dignidad, abuso de autoridad, violaciones a los Derechos Humanos que la Constitución me otorga y violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno de ese Municipio. Y que a dos meses que causé baja como comandante operativo, renuncié al cargo por lo antes señalado.

"Y todo apegado a la realidad y que prueba de ello, me otorgaron 210 firmas espontáneas de apoyo por mi desempeño como funcionario municipal, y apoyo que di a la juventud, niños, señores y señoras, con los cuales concilié problemas intrafamiliares y desintegración familiar, impartí cursos, atendí personas con problemas de salud mental y alcoholismo, indicándoles el procedimiento de instituciones para su atención con listados de estos centros, etc.

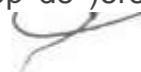
"Para comenzar: al informar al cabildo de las anomalías del Sr. Bernardo Mejía Flores, no se atendió mi queja por este órgano municipal, se le debió recomendar, hizo caso omiso de mi queja.

"Tampoco se me finiquitó, el municipio tiene recursos económicos. Ley Federal de Trabajo.

"Este Sr. Mejía Flores no me incluía en el estado de fuerza, tuve que casi llegar a los golpes por su estupidez.

"Se le puso en conocimiento al Oficial Mayor, Sr. Martín Grajeda, y tampoco hizo nada por miedo, se le informó por mis funciones inherentes a mi cargo, de los robos de dinero y multas, y de dinero de indígenas que el Sr. Nájera no le hacía reportes de detenidos, maltrato de ancianitos, que utilizan las patrullas para sus traslados a comunidades, las quejas yo las recibía, de policías, jóvenes de la plaza del lugar. Abusos en mi perjuicio fueron el prohibirles que me dirigieran la palabra mis compañeros. Es una clara violación no incluirme en estado de fuerza, y sus consecuencias tan graves como de incurrir en el delito de usurpación de funciones, en degradarme de mi rango de comandante al de agente municipal, también de prohibir en mis funciones inherentes a mi cargo, teniéndome los últimos 8 días recluido en mi oficina las 24 horas.

"El orate Mejía necesita una recomendación, ya que también altera las disposiciones del reglamento de policía, castiga con multa y arresto a la vez, instituyó improcedentemente jefaturas de grupo. Hay testigos, los policías de gobierno, hay personas que sanciona indebidamente que en su momento lo declararé. El libro de gobierno está foliado, haber si no lo desaparecen, en su archivero guardan todos los folletos de la Comisión de Derechos Humanos, son



aproximadamente 30, no los reparte, en robos flagrantes no actuó, robo de bolillos de madera.

"Los valores robados de la comandancia, como dinero en efectivo de las personas detenidas, de multas, equipos de sonido, etc., quedó en la impunidad.

"La libertad de expresión que me concede la Constitución es de la denuncia que como ciudadano ejerzo, en estos actos constitutivos presuntamente del delito.

"¿Todo no son violaciones humanas, me pregunto?

"A continuación un listado muy importante ya que algunos paisanos me regalaron su firma de apoyo como dicen en sus encabezados, las tengo en original en mi poder, como lo dicen textualmente. Figurando 210 firmas de la cabecera municipal y varias comunidades, solicito la intervención para que se investiguen estos hechos y se sancione y proceda conforme a derecho, fincando responsabilidad que se requiera, y poner en evidencia ese cacicazgo municipal, y el nepotismo que prevalece en el ayuntamiento por generaciones.

En el anterior escrito de queja se dictó acuerdo de archivo, acumulándose a la queja primeramente presentada.

TERCERO.- Una vez radicadas las quejas y solicitados los informes de Ley, mediante oficio número 15/2005 de fecha catorce de febrero del año en curso, la C. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO, Presidenta Municipal de Riva Palacio, Chin., dio respuesta a los informes solicitados en los siguientes términos:

"MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO, presidenta municipal del municipio de Riva Palacio del estado de Chihuahua, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos el propio Palacio Municipal de este municipio, en el domicilio conocido y autorizando para tales efectos a la LIC. NORA PÉREZ CERECERES, ante usted comparezco con el debido respeto para exponer:

"Que por medio del presente escrito ocurro ante esa Comisión, estando dentro del término que para tal efecto me fue otorgado a virtud del oficio No. AMM 15/2005, recaído en el expediente en el que se actúa, por lo cual me permito expresar lo siguiente:

"Se me otorga el término de quince días naturales contados a partir de la fecha de la recepción del escrito que menciono, a efecto de rendir un informe respecto de los hechos que ante esa autoridad expone el SR. **QV**, y que constituyen una probable violación de derechos humanos, además se ordena remitir la documentación correspondiente, al respecto quiero exponer lo siguiente:

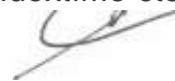
"En principio esta autoridad no cuenta con documentación alguna que se refiera a la queja que hace el SR. **QV** en virtud de que



como se desprende del contenido del mismo de su queja no son más que meras afirmaciones personales y sugerencias que le hace a la autoridad para el buen desempeño de la corporación, y en relación a la información que he recabado de la Dirección de Seguridad Pública y atento a lo expuesto por el propio quejoso deduzco lo siguiente:

"El SR. **QV** se dice afectado en sus derechos y afirma que de igual forma se encuentran sus ex compañeros de trabajo en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, señalando que en principio el escrito se iba a firmar por otras diversas personas, pero que por el miedo no lo hicieron, nada dice a la supuesta violación a la que se viene refiriendo, luego sigue manifestando que le informa a esa autoridad con el objeto de que se enteren de lo que supuestamente le sucede durante su corta actuación como comandante en el Municipio y sigue narrando que su amor a su tierra le hace sugerir ciertas medidas que la corporación debe tomar y más que una violación de derechos la expresión misma que se señala que está en la posibilidad de sugerirle a la autoridad cómo debe comportarse, donde se denota que más que violación de derechos es el ejercicio del derecho, luego habla de sus méritos y preparación policiaca y que mejor expresión de un derecho que estarlos narrando de manera libre en ejercicio de su derecho, sigue manifestando la crítica que le hace a la actuación que realiza el SR. BERNARDO MEJIA FLORES, en la corporación y de la misma no se deduce que haya existido en perjuicio del quejoso una violación de derecho, y luego con posterioridad le vuelve a atribuir al SR. BERNARDO MEJIA FLORES, deduciendo que son meras apreciaciones personales subjetivas entre el trato de dos gentes, de la cual uno se expresa mal de otro sin que de ellas se pueda traducir la violación de derechos a la que se viene refiriendo, y luego insiste decididamente en hacer patente la mala actuación en que se viene desempeñando BERNARDO MEJIA FLORES ante la Sociedad del Municipio me toca representar, y más que una violación de derechos es una queja de un ciudadano ante una mala actuación de la Autoridad, sigue expresándose que el SR. BERNARDO MEJIA FLORES trata a los diferentes elementos de policía de manera incorrecta y en la cual no se incluye él, sino que se lo imputa a los agentes ORTIZ CRUZ, SANDOVAL, ALVAREZ Y LÓPEZ, y más que queja parece un informe para que se ponga remedio a dicha situación y luego hace apreciaciones meramente personales de una falta de entendimiento del propio quejoso con el citado SR. MEJIA FLORES, vuelve a insistir que se queja de que hizo nombramientos como Jefe de Grupo a MERARI NAJERA Y ATANASIO GARCÍA de manera incorrecta y de igual forma parece denuncia de una mala actuación de la Autoridad en cuanto a nombrar funcionarios, pero nada dice de una violación en perjuicio del quejoso y luego sugiere cómo se debe manejar o administrar una corporación policiaca dando sugerencias por su preparación y eso nada dice de una violación de derechos en superjuicio.

"Bajo las anteriores consideraciones ésta Autoridad nos deberá liberar de supuestas violaciones a derechos humanos, dado que como lo he evidenciado el quejoso de su escrito no deduce que se le hayan violado derechos humanos, sino al contrario es un ciudadano que nos está sugiriendo cómo debe actuar una



corporación policiaca para tener una mayor eficiencia en la tierra que tanto ama."....Rúbrica.

**CUARTO.-** De igual forma, el C. BERNARDO MEJIA FLORES, Director de Seguridad Pública Municipal de Riva Palacio, dio respuesta a los informes solicitados mediante oficio sin número de fecha nueve de mayo del año en curso (fojas 33 a 36), manifestando lo siguiente: ".....El ciudadano **QV** acudió ante esa autoridad Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante un escrito de fecha 28 de enero y 02 de marzo del año en curso, por virtud de las cuales hace una queja en la que considera se le violaron sus derechos humanos, los cuales otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo una serie de manifestaciones que en los términos de la queja no se percibe que éstos supuestos hechos hubiesen sido cometidos por la suscrita en su perjuicio, sino que más bien pretende hacer aparecer que en el ejercicio de sus labores se vio expuesto a una serie de actos que considera violatorios, y que supuestamente fueron cometidos por el suscrito y en la que involucra a terceras personas, en razón de ello le advierto a esta autoridad que en contra de la suscrita (sic) no se dirige la queja, habida cuenta de que no me imputa hecho alguno que yo haya realizado en contra de la parte quejosa y que se traduzca en violación de derechos humanos.

"Por otra parte **QV** hace una serie de imputaciones genéricas que de las mismas no se traduce violación de derechos en su perjuicio, puesto que se refiere a recomendaciones de cómo debe funcionar la Corporación Policiaca de Riva Palacio, incluso manifiesta haber renunciado, y anteponer que lo haya hecho por circunstancia alguna que hubiese alterado su voluntad para hacerlo ya con la renuncia denota precisamente una expresa voluntad de quien lo hace, en que se requiere como elemento necesario la libertad en la voluntad, de donde se traduce que fue actitud espontánea de quien hoy se queja por haber hecho su renuncia, tal como lo expone en su escrito.

"Del contenido del escrito se traduce tan sólo y de manera imprecisa algunas imputaciones que dirige en contra del suscrito y en las que pretende hacer aparecer violación de derechos, particularmente dice que el suscrito a quien se dirige como el señor MEJIA FLORES "cambió conmigo totalmente con enojos a diario", agregando que un agente de nombre MERARI NAJERA "me los comentó", obvio es señalar que de esta afirmación no se traduce violación de derechos humanos, puesto que su imprecisión nos lleva a concluir que no describe de manera precisa en qué se reflejaron esos supuestos enojos que supuestamente yo cometí con el quejoso y luego me atribuye afirmaciones que supuestamente le dijo otra persona. En su narrativa sigue mencionando que en los meses de noviembre y diciembre sin precisar de que año y en que día supuestamente no lo incluía en el estado de fuerza y señala "que esto es algo muy grave", de igual manera se advierte una imprecisión tal al omitir señalar fechas y circunstancias de tiempo y lugar para que considere eso, algo muy grave al margen de que no señala o precisa a esta autoridad que significa estar incluido en el estado de fuerza, hecho que aparte de negarlo y marcar su imprecisión del mismo no se



deduce que en perjuicio del quejoso yo haya cometido como funcionario público violación de derechos individuales o humanos en contra de quien compareció ante esta autoridad, de igual forma narra en su escrito que soy prepotente y altanero y que hablo mal de mis familiares y no señala que estas actitudes las haya tenido yo en contra del quejoso como tampoco indica en que se traduce la prepotencia y altanería que me atribuye. Con posterioridad menciona que les prohibí a sus compañeros que le dirigieran la palabra diciéndoles que él era agente y no comandante, lo cual es falso, aparte de estos hechos que de manera particular me imputa y donde pretende sostener la violación de derechos humanos en su perjuicio que de antemano no se da, las demás imputaciones se traducen en meras sugerencias, denuncias de supuestos actos irregulares que desde su punto de vista se están haciendo en la corporación, pero que de igual forma no denotan violación de derechos en su perjuicio, es por ello que me permito proponer lo siguiente:

"a).- Los hechos que narra atribuibles a mi persona y en los que pretende sustentar violación de derechos humanos en su perjuicio, de ellos de ninguna manera se refleja una violación de derechos individuales, en principio por su imprecisión, por su falta de imputación y porque de su expresión no se deduce violación de derechos al margen de que los he negado por ser falsos.

"b).- De las demás expresiones que se contienen en este escrito se concluye que son meras denuncias donde desde su particular punto de vista la corporación tiene fallas al público a terceras personas, de ninguna manera al quejoso, porque incluso ni domicilio tiene en Riva Palacio, que no se traducen en violaciones de derechos individuales o humanos en su perjuicio.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

k\_

"ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe en relación a los hechos expuestos por **QV**, y que se sigue en el expediente en el que se actúa." ....  
Rúbrica.

### **EVIDENCIAS:**

1^: Escrito de queja presentado por el C. **QV** (fojas 1 a 4), en el que se describen los hechos motivo de la presente resolución, y a los que se hace mención en el punto número uno del capítulo que antecede.

2.- Escrito de queja que por segunda ocasión presentó ante este Organismo Estatal el mismo quejoso (fojas 16 y 17), el cual se menciona en el punto segundo del capítulo inmediato anterior.

3.- Oficio número 15/2005 fechado el catorce de febrero del presente año (fojas 10 y 11), por medio del cual la C. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO, Presidenta Municipal de Riva Palacio, dio respuesta a los informes solicitados, al cual se hace alusión en el segundo punto del capítulo que antecede, /Oí

(^S

4.- Oficio sin número fechado el nueve de mayo del presente año (fojas 33 a 36), por medio del cual el C. BERNARDO MEJIA FLORES, Director de Seguridad Pública Municipal de Riva Palacio, dio respuesta a la solicitud de informes en los términos en que ha quedado asentado en el cuarto punto del capítulo anterior.

5.- Escrito signado por el hoy quejoso (fojas 5 y 6), el cual literalmente expresa lo siguiente: "A este SR. MEJIA FLORES no le gusta hacer rondines, nunca porta el uniforme, nunca supervisa el turno nocturno y su horario es de 7:30 a.m. a 16:00 ó 17:00 Hrs., ya que él vive en la Cd. De Anáhuac, trae la patrulla del DIF como particular y presuntamente supervisa temprano en un potrero aledaño a la Chimenea de Anáhuac, sus ganado, y en la tarde hace recorridos en la camioneta en mención a su ganado, maltrata a todos los niños y adolescentes que utilizan las patrullas, diciéndoles que no es la Central Camionera, se molesta cuando algún enfermo necesita la ambulancia, cosa improcedente, ya que los vehículos son del pueblo y de la comunidad.

"Este director es prepotente, altanero, que hasta habla mal de sus familiares como en el caso de los que sacan leña de la comunidad de la Noria de Aldana, con recuerdos al 10 de mayo, etc.

"Mis compañeros si los citan al cabildo lo afirmarían, ha maltratado a todos y cada uno de los policías en diferentes casos, como los agentes ORTIZ CRUZ, SANDOVAL, ALVAREZ Y LÓPEZ, en diferentes casos a mucha gente la corre de la institución de la oficina, siendo que es pública las 24 horas; de estos últimos ocho días de trabajo les ha prohibido a mis compañeros que me dirijan la palabra, absurdamente les informó que yo era agente y no comandante, mi nombramiento lo acredita y que si me hablaban también serían despedidos, yo por necesidad soporté. No me dejaban patrullar y las 24 horas del día me mantenían en la oficina.

"Improcedentemente, sin documento alguno, nombró Jefe de Grupo a los policías MERARI NAJERA Y ATANASIO GARCÍA, actuación no estipulada en el reglamento de policía y buen gobierno de este municipio, aparte que estos policías no saben ni escribir.

"Verifíquelo en el libro de Gobierno, por otra parte sanciona a ciudadanos por infracciones al Bando de Policía o Delegación de Tránsito, hasta por el doble de lo contemplado, debería de estudiar el reglamento.

"Hay varias quejas en que detenidos los sanciona con 25 horas de arresto y aparte la multa, algo que no es procedente. Por otra parte en los últimos días pasados de estas Oficinas y Separes de la Dirección se robaron dos celulares, una navajas, el equipo de perifonial (sic) del municipio, dinero en efectivo, cerveza y vino confiscado, dinero de indígenas, dinero de multas, artículos corno-esposas, etc.



"Por estos hechos delictivos, el Sr. Director no actuó; sospechosamente y como no tiene conocimientos penales, no sugirió nada.

"Como por ejemplo investigar, como yo se lo propuse, o darle seguimiento al delito, como presentar él o el Oficial Mayor una querrela porque todos estos objetos son del Ayuntamiento.

"El dinero que en varias ocasiones se robaron, estaban en el archivero del cual sólo él tiene llave, de manera que cabe la posibilidad de un auto robo.

"por otra parte les impartí un curso de 70 horas, el cual consistía en formación básica del policía preventivo, Derechos Humanos y el Reglamento Municipal, otorgándoseles diplomas.

"Con relación a los robos, se llegó a un acuerdo de todos de investigarnos por nuestra cuenta en los trabajos anteriores, vecinos, instituciones, y el único que salió con antecedentes por robo fue el agente MERARINAJERA.

"Gracias por la atención al escrito, y esperando SRES. REGIDORES que actúen en consecuencia, para que a bien lo que ustedes ordenen."..... Rúbrica.

6.- Acuerdo de acumulación (foja 15), el cual literalmente expresa lo siguiente: "Chihuahua, Chih., a once de abril del año dos mil cinco. VISTO el estado que guardan los expedientes números AMM 41/2005 y AMM 121/2005, iniciados con motivo del escrito de queja interpuesto por el C. **QV**, por una posible violación a sus derechos humanos y de cuyos escritos se desprende a la simple lectura de ambos escritos, que los hechos a los que se refieren ambos son los mismos y además se involucra a la misma autoridad, esto es al personal de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA PROPIA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO, CHIH., razones más que suficientes y con objeto de no dividir las investigaciones correspondientes, es procedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 58, 76 y 77 del Reglamento Interno que rige este Organismo Estatal, **DECRETAR LA ACUMULACIÓN DE AMBOS EXPEDIENTES** para continuar el procedimiento en el que ostenta el número AMM 41/2005, que por lógica cronológica le corresponde y por lo que hace al que ostenta el número AMM 125/2005 deberá causar baja inmediata mediante una **RESOLUCIÓN DE ARCHIVO**, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en el Libro de Registro que corresponda, notificando de ello a la quejosa de referencia y autoridad involucrada para continuar actuando en el primero de los expedientes mencionados. **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el C. Licenciado **ÁNGEL MANUEL MENDOZA**, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que da fe. **DOY FE**."

7.- Constancia de entrevista (foja 20), la cual dice lo siguiente: "En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil cinco, el suscrito licenciado Ángel Manuel Mendoza, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace constar



que mediante entrevista personal realizada en estas mismas instalaciones con el C. **QV**, parte quejosa en el presente expediente número AMM 121/2005, se le informó de la carencia de facultades para resolver su asunto por tratarse de materia laboral, impedimento que regula expresamente el artículo 7° fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin embargo se le ofreció buscar una conciliación con la autoridad imputada, independientemente de las gestiones que deba realizar ante las autoridades laborales correspondientes. Lo que se asienta en la presente diligencia en vía de constancia para los fines legales a que haya lugar. CONSTE."

8.- Constancia de entrevista (foja 38) del 9 de septiembre del 2005, donde se le comunica al quejoso la disposición de llegar a un acuerdo conciliatorio ofreciendo por parte de la autoridad reclamada el pago de CINCO mil pesos mediante un curso que haga el quejoso a miembros de la corporación de Seguridad Pública a la que pertenecía, y a lo que el quejoso manifiesta que no es su deseo llegar a ningún acuerdo conciliatorio y sólo solicita se dicte la resolución definitiva del presente expediente como a derecho corresponda.

9^ Oficio 196/2005, de fecha 28 de noviembre del 2005, enviado por la Presidencia Municipal de Riva Palacio, Chih, donde se comunica que en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de dicho municipio no existe documento alguno bajo el título de bitácora de Seguridad Pública y Vialidad, por lo anterior no puede enviar copia de la misma.

10.- Testimoniales de ÁNGEL DANIEL SANDOVAL CRUZ y JESÚS MARTÍN ORTIZ CRUZ realizados a petición del quejoso, el primero con fecha 17 de noviembre del 2005, desahogada por la Delegación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Cuauhtémoc, Chih., donde confirma que **QV** perteneció al Cuerpo de Seguridad Pública de dicha entidad con el cargo de comandante operativo, y la testimonial de JESÚS MARTÍN ORTIZ CRUZ realizada el 4 de noviembre del 2005, donde se manifiesta malos tratos en contra del interesado por parte del Director de Seguridad Municipal.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los Artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 1°, 3°, 6° Fracción II inciso A y 42 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, así como los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la Propia Institución.

**SEGUNDA.-** Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o  
servioplfe^pwblicos violaron



o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**TERCERA.-** Del estudio de las evidencias antes indicadas, tenemos que se desprende claramente que el quejoso solo está haciendo manifestaciones generales de lo que considera la manera de comportarse de las autoridades de Seguridad Pública del Municipio de Riva Palacio, Chih., pero sin señalar claramente cual haya sido el motivo de las actuaciones reclamadas a las autoridades y que le pudiera haber afectado personalmente, manifestando una serie de supuestas anomalías cometidas en el desarrollo de las funciones de los directivos que tuvo en su trabajo como miembro de la corporación de policía de Seguridad Pública Municipal.

Realmente del estudio de las documentales que integran el presente expediente, se desprende que posiblemente la autoridad municipal deba de realizar una investigación sobre los supuestos hechos que indica el quejoso y que dice sucedieron durante el tiempo en que estuvo prestando sus servicios dentro de la corporación de Seguridad Pública Municipal, pero ello como el ejercicio de su derecho de petición individual que consagra la constitución del país de manera universal a todos los ciudadanos, pero no se desprende de sus escritos y evidencias de forma alguna que se le hayan violado sus garantías individuales, ni se le haya concretado vulneración alguna en sus derechos humanos, porque no especifica dentro de sus escritos que haya sido obligado por la autoridad referida a renunciar, o abstenerse de hacer las reclamaciones que pudieran corresponder a los hechos que menciona vagamente y de una manera general ante las autoridades competentes que correspondan conocer de supuestas faltas o delitos de otros funcionarios. Por el contrario el quejoso se limita a mencionar una serie de hechos que dice atribuirlos a los directivos de Seguridad Pública de su municipio cometidos en contra de otras personas, como arrestos y multas fuera de los montos establecidos legalmente, pero de los que no se establece sean realizados en su afectación personal.

Desde luego que las manifestaciones del quejoso establecen su preocupación por un buen funcionamiento de la corporación a la que prestó sus servicios, pero no denotan realmente una violación o vulneración a sus derechos humanos, porque si se refiere en sus escritos a que RENUNCIÓ a su trabajo y trata de inferir que merece una indemnización de carácter laboral por tal concepto, existe dentro de las evidencias del presente procedimiento a fojas veinte CONSTANCIA ENTREVISTA de fecha 21 de marzo del 2005, realizada por el LIC. ÁNGEL MANUEL MENDOZA, Visitador de esta Comisión, donde se le comunica al quejoso **QV**, parte quejosa en el presente expediente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se carece de competencia y carencia de

facultades para resolver este asunto desde el ámbito de naturaleza laboral, sin embargo, buscando una conciliación con la autoridad imputada, independiente de las gestiones que pueda hacer ante las autoridades laborales, se continúa desde tal aspecto el trámite de la presente queja.

Igualmente consta en el presente expediente constancia de entrevista de fecha 9 de septiembre del 2005, donde el LIC. ÁNGEL GURREA LUNA, Visitador de esta Comisión, le hace saber al quejoso que ha recibido llamada telefónica de las autoridades del municipio indicado, en donde le ofrecen como vía de terminar el presente expediente de queja, mediante un pago por la cantidad de CINCO MIL PESOS a favor del quejoso por un curso de academia que el propio quejoso pudiera impartir a otros miembros de la corporación de seguridad a la perteneció en dicho municipio, solicitando un término aproximado de dos semanas para cumplir con él por diversos problemas administrativos que tiene dicho Ayuntamiento, pero que de la lectura de tal constancia aparece que el quejoso manifestó claramente que no deseaba tener un arreglo conciliatorio con dichas autoridades sobre las que interpuso su queja y que su única petición final a esa Comisión era que se dictara una resolución definitiva como corresponda aplicando la ley de la materia.

De la misma forma aparece a fojas 16 del presente expediente de queja, el escrito remitido a esta Comisión por parte del quejoso de fecha 2 de marzo del 2005, en donde textualmente manifiesta: ... "y que todo lo que a continuación informo hechos que pisotearon mi dignidad, abuso de autoridad, violaciones a los derechos humanos que la Constitución me otorga y violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno de ese Municipio. Y que a dos meses que causé baja como servidor público, con todos los efectos legales colaterales que pudieran atribuirse a tal hecho."

Igualmente de la lectura de las testimoniales desahogadas en autos se denotan contradicciones leves entre ambos testigos, porque uno de ellos manifiesta malos tratos por parte del titular de Seguridad Pública contra del quejoso y el otro testigo manifiesta que por el contrario recibió buenos tratos de dicho directivo.

De lo anterior debemos de concluir que no existe una vulneración específica a los derechos humanos del quejoso, porque realmente de los escritos de queja se desprende solamente que hace señalamientos de carácter general de una manera de comportamiento indebida y que él atribuye a las autoridades de Seguridad Pública Municipal aludidas, que sólo pudiera hacer una recomendación de investigar a la autoridad referida para en su caso evitar tales comportamientos. Y por otro lado, si de su queja infiere que merece una indemnización por sus trabajos que dice realizó ante tal corporación de seguridad pública, está muy claro que desde el día 21 de marzo del 2005 se le informó al quejoso por parte del LIC. ÁNGEL MANUEL MENDOZA, Visitador de la Comisión, que se carece de competencia para reclamar sus derechos laborales conforme lo dispone el artículo 7º fracción III de la Ley de la materia.



De la misma forma aparece que el quejoso no aceptó tener arreglos conciliatorios con las autoridades referidas, aludiendo a que no se establecía un término perentorio para recibir pagos de dichas autoridades, por lo que se dicta el presente sin hacer manifestación al respecto.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 Y 44 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PROCEDE DIRIGIR LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

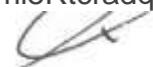
**ÚNICA.-** A Usted **C. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO**, se recomienda que en plenitud de sus facultades como autoridad superior a los funcionarios y agentes involucrados en el presente expediente de queja, ordene la investigación correspondiente de los hechos y teniendo en cuenta la dimensión que corresponda de los mismos, así como a los antecedentes personales de los involucrados, aplique las medidas disciplinarias que a su criterio resulten más convenientes para el mejor funcionamiento de la corporación aludida en los considerandos de esta resolución.

Notifíquese a las partes y autoridades que hayan intervenido en el presente expediente de queja, y conforme lo señala el artículo 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hace saber que la presente resolución es recurrible en caso de su inconformidad con la misma ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días a partir de la fecha en que les sea notificada la misma, conforme también a lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución General de la República.

**EN TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES LO SIGUIENTE:**

La presente recomendación de conformidad con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica éste organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otras autoridades competentes para que dentro de sus atribuciones, apliquen las correcciones conducentes y en caso de existir se subsane cualquier irregularidad que pudiera haberse cometido.

Las recomendaciones no pretenden en modo alguno, desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares sino por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento fortalecen las



14

autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto por los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de ésta

recomendación, en su caso nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a ésta notificación.

Igualmente con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedara en libertad de hacer pública ésta circunstancia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

\*

LIC. LEOP  W&fr i  
BAEZAU IP  
ATENJ^MENJI / . .

¿:

c.c.p.- C. **QV**.- Quejoso, para su conocimiento.  
Presente.

c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos c.c.p.-

Expediente.



